



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00130 00
Demandante : Constructora EMINDUMAR S.A.
Demandado : ECOPETROL S.A.; Occidental de Colombia Llc; Occidental Andina Llc.
Medio de control : Controversias contractuales
Providencia : Auto admisorio

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue oportunamente subsanada, y reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la **Constructora EMINDUMAR S.A.**, en contra de **ECOPETROL S.A.; OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC; OCCIDENTAL ANDINA LLC.**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a **ECOPETROL S.A.; OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC; OCCIDENTAL ANDINA LLC,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y el expediente administrativo.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALCIBIADES PINTO AREVALO**, de conformidad con el poder visible a folio 291 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada